



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

18

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1289-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 23 de Agosto del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 016113 de fecha 27.05.2016, por el Sr. Marco Paul García Galdo. Identificado con DNI N° 02845980, representante Legal de INDIAN CORP MOTOS DEL PERU SAC, con RUC N° 20530052843, en contra del Acta de Fiscalización N° 446-2016/MPS-SGCM UFeIM y la Notificación de Cargo N° 1847-2016/MPS, ambas de fecha 26.05.2016; el Informe N° 81-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFeIM-FM-CSE de fecha 27.05.2016; el Informe N° 674-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFeIM de fecha 31.05.2016; el Informe N° 0926-2016/MPS/GSCyGRD-SGCM-US de fecha 15.06.2017; el Informe N° 1314-2016/MPS-GSCGRD-SCM De fecha 21.06.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 26 de Mayo del año 2016, la persona de Ernesto Carhuatocto Saavedra. (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado INDIAN CORP MOTOS DEL PERÚ SAC ubicado en Av. José de Lama N° 360- Sullana, siendo atendido por el Sr. Cesar Eduardo Rivas Lizano, identificado con DNI N° 02631624, establecimiento comercial denominado Indian Corp Motos del Perú SA, con RUC N° 20530052843 debidamente representado por su representante legal el Sr. Marco Paul García Galdo, identificado con DNI N° 02845980 en el mencionado establecimiento se pudo constatar que no cuenta con un plan de contingencia del local comercial en inspecciones de fiscalización; así mismo mostro un certificado de fumigación con dirección en Av. José de Lama N° 420-sullana, además el botiquín no está implantado adecuadamente ante un caso que se requiera su utilidad, tal como consta en la notificación de cargo N° 1847-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 446-2016/MPS-SGCM-UFeIM, ambas de fecha 26.06.2016.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 016113 de fecha 27.05.2016; en el cual solicito a su despacho la anulación de Notificación de cargo N° 1847 y acta de Fiscalización Número 446-2016 ambas de fecha 26.05.2016, Que el administrado en su debida oportunidad presento el plan de contingencia a la Municipalidad, motivo por el cual se me otorgo la licencia de funcionamiento y el certificado de defensa civil.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N° 018-2014/MPS, estable: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Indian Corp Motos del Perú SA, ubicado en Av. José de Lama N° 360, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F - 111 "POR NO PRESENTAR PLAN DE CONTINGENCIA DEL LOCAL COMERCIAL EN INSPECCIONES DE FISCALIZACIÓN", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 30% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase al Sr. Marco Paul García Galdo, identificado con DNI N° 02845980, por ser el representante legal del establecimiento denominado Indian Corp Motos del Perú SA ubicado en Av. José de Lama N° 360- Sullana.

Que, al momento de haberse realizado la inspección por parte de la unidad de fiscalización, el administrado INDIAN CORP MOTOS DEL PERÚ SAC, a través del Sr. Cesar Eduardo Rivas Lizano, identificado con DNI N° 02631624, conductor del establecimiento comercial al momento de la fiscalización, NO PRESENTO EL PLAN DE CONTINGENCIA, tal como consta en el Acta de Fiscalización. Debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR NO PRESENTAR PLAN DE CONTINGENCIA DEL LOCAL COMERCIAL EN INSPECCIONES DE FISCALIZACIÓN", entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado cuenta con el plan de contingencia, tal como lo hace llegar en su descargo, pero que el mismo no lo ha presentado en la diligencia realizada, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 016113 de fecha 27.05.2016, por el Sr. Marco Paul García Galdo, identificado con DNI N° 02845980, en representación de Indian Corp Motos del Perú SAC, con RUC N° 20530052843; en contra de la notificación de cargo N° 1847-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 446-2016/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 26.05.2016.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Marco Paul García Galdo, identificado con DNI N° 02845980, representante legal del establecimiento denominado Indian Corp Motos del Perú SAC, con RUC N° 20530052843, por la presunta comisión de la infracción signada con código F - 111 "POR NO PRESENTAR PLAN DE CONTINGENCIA DEL LOCAL COMERCIAL EN INSPECCIONES DE FISCALIZACIÓN" concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. José de Lama N° 360 - Sullana.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION